



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 840

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00003 00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 Demandante : Otoniel Osorio Giraldo.
 Demandado : CASUR.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 28 de septiembre de 2016 a las 3:30 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Requierase a la entidad accionada con el fin de que designe apoderado judicial que defienda sus intereses en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

electronic

08 c.

17.06.16



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

16 JUN 2016

Auto Interlocutorio N° 543

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00414 00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Laboral
Demandante: Luís Mario Botina
Demandado: UGPP

Una vez vencido el término de traslado de la demanda, se procede a estudiar la solicitud de llamamiento en garantía presentada con la contestación de la demandada por la UGPP.

El apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y contribuciones Parafiscales de la Protección Social -UGPP, solicitó llamar en garantía a la Nación-Ministerio de Educación Nacional por considerar que al haber sido el empleador del demandante, ostenta la obligación legal de adelantar el pago de los aportes al Sistema de Pensiones para el financiamiento de la pensión, y que por tanto, la UGPP sólo reconoce prestaciones a los trabajadores con fundamento en los aportes realizados por el empleador.

En consecuencia, se admitirá el llamamiento de garantía, por cuanto la solicitud reúne los requisitos indicados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y fue presentada dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de traslado para contestar la demanda (artículo 172 del CPACA).

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1° ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el apoderado judicial de la UGPP.
2° VINCULAR al proceso a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, en calidad de llamado en garantía de la UGPP.
3° NOTIFÍQUESE personalmente el llamamiento a la Nación-Ministerio de Educación Nacional en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012. Lo anterior conforme lo establecido en el artículo 66 del Código General del Proceso, aplicable a la presente acción en virtud de lo dispuesto en el artículo 227 del CPACA.
4° CORRASE traslado del llamamiento en garantía a la Nación-Ministerio de Educación Nacional, por el término de quince (15) días, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.
5° RECONÓZCASE personería al abogado Carlos Alberto Vélez Alegría, identificado con C.C. N° 76.328.346 y T.P. No. 151.741 del C.S. de la J., como apoderado de la UGPP, conforme al poder conferido visible a folio 119 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 086
De 17-06-16
Secretario,





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, quince (15) de junio de dos mil dieciséis (2016)

Auto Interlocutorio N° 542

Proceso: 76001 33 33 006 2015 00342 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jennifer Vargas Rojas y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación y otro.

La parte actora dentro de los términos legales presentó memorial por medio del cual reforma la demanda.

El artículo 173 del CPACA dispone que la demanda podrá adicionarse, aclararse o modificarse por una sola vez hasta antes del vencimiento de los diez días siguientes al traslado de la demanda, así mismo indica que la reforma podrá versar sobre las pretensiones, las partes, los hechos o las pruebas.

La reforma presentada por la parte actora se ajusta a lo preceptuado en el referido artículo 173 del CPACA como quiera que con ella se adicionan los hechos de la demanda y se aportan dos pruebas al plenario, razón por la cual el Despacho procederá a su admisión.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1º. ADMITIR la reforma de la demanda presentada por la parte actora.

2º. CORRER traslado de la reforma a la parte demandada, mediante notificación por estado y por el término de quince (15) días, siguiendo las estipulaciones contenidas en el artículo 173 del CPACA.

3º. Vencido el término de traslado ordenado en el numeral anterior, **cítese** a las partes para la celebración de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

4º. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandada, Nación – Rama Judicial – Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Valle del Cauca a la abogada Marlen Yisela Varón Zapata, identificada con la C.C. N°. 31.324.595 y T.P. N° 169.991 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, visible a folio 249 - 251 del cuaderno principal del expediente.

Proceso: 76001 33 33 006 2015 00342 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Jennifer Vargas Rojas y otros
Demandado: Nación - Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación y otro.

5°. Se reconoce personería judicial para representar a la parte demandada, Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación al abogado Silvio Rivas Machado, identificado con la C.C. N°. 11.637.145 y T.P. N° 105.569 del C. S. de la J., en los términos del poder a él conferido, visible a folio 232 - 243 del cuaderno principal del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

L.H.O.H.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 086

De 17-06-16.

Secretario, /





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, **6 JUN 2016**

Auto Sustanciación N° 846

Proceso: 76001 33 33 006 2015 00454 00
Medio de Control: Ejecutivo
Demandante: Universidad del Valle
Demandado: Hospital Universitario del Valle

Surtido el traslado de las excepciones propuestas por la entidad ejecutada, el Despacho procede a citar a las partes a la audiencia de instrucción y juzgamiento prevista en el artículo 373 del Código General del Proceso, en aplicación a lo dispuesto por el numeral 2° del artículo 443 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circulo de Cali,

RESUELVE

1°. FIJAR para el día **13 de octubre de 2016**, a las **09:30 a.m.**, como fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 373 del C.G.P.

2°. RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada principal del Hospital Universitario del Valle, a la abogada María Pilar Cano Sterling, identificada con C.C. No. 31.869.025 y T.P No. 34.763 del C.S. de la J., y como apoderado sustituto al abogado Adriano Asprilla Barco, identificado con C.C. No. 4.840.289 y T.P No. 34.763 del C.S. de la J., en los términos del poder que obra a folios 71 al 79 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO

Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 086

De 17.06.16

Secretario, _____





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

16 JUN 2016

Auto Sustanciación N° 048

Proceso: 76001 33 33 006 2014 00336 00
Medio de Control: Reparación Directa
Demandante: Angie Yulieth Caicedo Barona
Demandado: ICBF

El apoderado judicial del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Dr. Leonardo Delgado Piedrahita, presentó renuncia al poder conferido dentro del proceso de la referencia y adjuntó comunicación radicada dicha entidad el 27 de mayo de 2016.

El artículo 76 del Código General del Proceso, indica que 'la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido'.

Como quiera que el apoderado de la entidad demandada acreditó cumplir con lo dispuesto en la norma citada, la renuncia es procedente y el despacho la aceptará.

Por lo anterior el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Aceptar la renuncia al poder efectuada por el apoderado del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, toda vez que la misma es procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 086
De 17.06.16
Secretario,





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto Interlocutorio N° 849

Proceso: 76001 33 31 006 2015 00455 00
Acción: Reparación Directa
Demandante: Jesús Antonio Carvajal Jaramillo y otros
Demandado: Municipio de Santiago de Cali

El Municipio de Santiago de Cali contestó la demanda dentro del término legal y solicitó se vinculara al proceso a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en calidad de llamado en garantía, en razón a la Póliza de Responsabilidad Civil No. 1009672, con vigencia del 16 de marzo de 2014 al 01 de enero de 2015.

Revisada la solicitud se encuentra que la misma reúne los requisitos indicados en el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 y que fue presentada dentro de la oportunidad legal, esto es, dentro del término de traslado para contestar la demanda de conformidad con lo establecido por el artículo 172 del CPACA. Razones por las cuales, se ordenará la vinculación al proceso de la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamada en garantía del Municipio de Santiago de Cali.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1° ADMITIR el llamamiento en garantía presentado por el Municipio de Santiago de Cali.
2° VINCULAR al proceso a la aseguradora la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, en calidad de llamado en garantía del Municipio de Santiago de Cali.
3° NOTIFÍQUESE personalmente el llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS en la forma y términos indicados en los artículos 197, 198 y 199 del CPACA, modificado este último por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.
4° CORRASE traslado del llamamiento en garantía a la PREVISORA S.A., por el término de 15 días, de conformidad con el artículo 225 de la Ley 1437 de 2011.
5° RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada principal del Municipio de Santiago de Cali, a la abogada María Ximena Román García, identificada con C.C. No. 66.811.466 y T.P. No. 70.701 del C.S. de la J., y como apoderada sustituta a la abogada Carolina Ocampo Franco, identificada con C.C. No. 1.130.617.507 y T.P. No. 206.061 del C.S. de la J., en los términos del poder que obra a folio 124 a 137.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por:
Estado N° 086
De 17-06-16
Secretario,





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

6 JUN 2016

Santiago de Cali,

Auto sustanciación N° 847

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00032 00
 Medio de Control: Reparación Directa
 Demandante: Carolina Cruz Valencia y otros
 Demandado: Nación- Rama Judicial- Fiscalía General de la Nación

Vista la constancia Secretarial que antecede, y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, el despacho requerirá a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior, como quiera que la presente demanda fue admitida mediante Auto Interlocutorio N° 313 del 1° de abril de 2016 (fl. 112), notificado por estado electrónico N° 046 del 04 de abril de 2016, en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de cincuenta mil pesos m/cte (\$50.000.00), por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de 10 días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes.

Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita y el término adicional de 30 días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, deberá darse cumplimiento a lo establecido en dicha norma.

En consecuencia, se otorgará a la parte actora el término de 15 días contados desde el día siguiente a la notificación por estado electrónico de esta providencia, para que consigne a órdenes de este Juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ORDENAR a la parte demandante, que en el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A. consigne a órdenes de éste Juzgado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 086
De 17-06-16
Secretario, /





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 942

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00008 00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 Demandante : Maria Miryam Gómez.
 Demandado : CASUR.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

Santiago

1°.- Fíjese para el día 31 de agosto de 2016 a las 3:30 pm como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

Proceso

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la Dra. Zoraida Guerrero Aguirre identificada con C.C. N° 67.005.830 y T.P. N° 233.556 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 48 al 53 del expediente.

Audiencia

Proceder

Artículo

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO GALERO.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:
Estado No. 086
De _____

17-06-16

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 839

Proceso : 76001 33 33 006 2016 00024 00
 Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
 Demandante : Patricia Lucumi Benítez.
 Demandado : Departamento del Valle del Cauca.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 30 de septiembre de 2016 a las 2.00 PM como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderado principal del Departamento del Valle del Cauca al Dr. Javier Mauricio Pachon Arenales identificado con C.C. N° 94.460.250 y T.P. N° 119.891 D1 del C.S. de la J. y como apoderada sustituta a la abogada Karla Andrea Olmedo Cortez identificada con C.C. N° 1.143.834.149 y T.P. N° 267.273 del C.S. de la J. en los términos del poder a ellos conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 38 al 51 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO GALERO.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior se notifica por:
Estado No. _____
De _____

LA SECRETARIA _____





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

16 JUN 2016

Auto Interlocutorio N° 541

PROCESO: 76001 33 33 006 2015 00289 00
ACCION: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JAIRO MUÑOZ MUÑOZ
DEMANDADO: UGPP

Observa el Despacho que el apoderado judicial de la parte demandada, Dr. Jairo Iván Lizarazo Avila, presentó memorial en el cual designa como dependiente judicial a las señoritas Faisury Alejandra Alvarez Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.614.531 de Cali y Adriana Yesenia Hurtado Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.631.697 de Cali.

Se advierte que el memorial allegado carece de los requisitos dispuestos en el articulo 27 del Decreto 196 de 1971, por tanto el despacho no accederá.

El Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

Abstenerse de reconocer como dependiente judicial de la parte demandante a las señoritas Faisury Alejandra Alvarez Muñoz, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.614.531 de Cali y Adriana Yesenia Hurtado Hurtado, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.130.631.697 de Cali, por las razones expuestas en esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]
ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto anterior se notifica por
Estado N° 086
De 17.06.16
Secretario





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 015

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00173 00
 Medio de Control : Reparación Directa.
 Demandante : Segundo Nemesio Marquinez y otros.
 Demandado : Departamento del Valle del Cauca y otros.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fíjese para el día 27 de septiembre de 2016 a las 9:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderada de la Llamada en garantía, La Previsora S.A. a la abogada Claudia Patricia Astudillo Tigreros identificada con C.C. N° 66.855.499 y T.P. N° 86.321 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 230 al 239 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


 ZULAY CAMACHO CALERO.
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO *Defensor*

En auto anterior se notifica por:

Estado No. 086

De 17-06-16

LA SECRETARIA *f*





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 844

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00431 00
 Medio de Control : Reparación Directa.
 Demandante : Jesús Arbey Román Gonzalez y otros.
 Demandado : Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 28 de septiembre de 2016 a las 2:00 PM como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la entidad accionada al abogado Luis Fernando Ibarra identificado con C.C. N° 4.539.778 y T.P. N° 219.846 del C.S. de la J. en los términos del poder a él conferido el cual obra a folio 227 al 234 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten Signature]
 ZULAY CAMACHO CALERO.
 Juez

NOTIFICACION POR ESTADO

En auto anterior: *[Handwritten]*
 Estado No: 086
 De: 17-06-16

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 843

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00379 00
 Medio de Control : Reparación Directa.
 Demandante : Lucia Belalcazar Velásquez y otros.
 Demandado : Municipio de Palmira – Valle.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En consecuencia se,

RESUELVE

1°.- Fijese para el día 30 de septiembre de 2016 a las 10:00 am con el fin de celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2°.- RECONOCER personería amplia y suficiente para actuar como apoderada del Municipio de Palmira – Valle a la abogada Diana Lucia Patiño López identificada con C.C. N° 1.144.131.663 y T.P. N° 229.403 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra del folios 111 al 120 y del 125 al 134 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMAGNO CALERO.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO *electrónico*

En auto anterior se notifica por:

Estado No. *086*

De _____

17-06-16

LA SECRETARIA _____





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 JUN 2016

Auto de Sustanciación N° 841

Proceso : 76001 33 33 006 2015 00408 00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho.
Demandante : Jesús Antonio Titistar Rosero.
Demandado : CASUR.

Teniendo en cuenta el vencimiento del término de traslado de la demanda, el Despacho procederá a fijar fecha y hora para continuar con la audiencia inicial establecida en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En consecuencia se,

RESUELVE

1º.- Fijese para el día 12 de septiembre de 2016 a las 10:30 am como fecha para celebrar la Audiencia Inicial dentro del proceso de la referencia que trata el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011.

2º.- Reconózcase personería amplia y suficiente para actuar como apoderada de la entidad accionada a la Dra. Diana Katherine Piedrahita Botero identificada con C.C. N° 41.935.128 y T.P. N° 225.290 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido el cual obra con todos sus soportes legales del folio 119 al 123 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO.
Juez

NOTIFICACION POR ESTADO Definitivo.

En auto anterior se modifica por:

Estado No. 086

De 17.06.16.

LA SECRETARIA





JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 16 - 06 - 2016

Auto Interlocutorio N° 540

PROCESO: 76001 33 33 006 2015 00439 00
ACCION: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: LUIS DARIO MEJIA CASTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: NACION - MINISTERIO DE DEFENSA - EJERCITO NACIONAL

Atendiendo la constancia Secretarial que antecede, ha pasado a Despacho la presente demanda que en ejercicio del medio de control de Reparación Directa instauró por conducto de apoderado judicial, los señores Luis Dario Mejia Castaño, Ricaute Mejia Mina y la señora Blanca Lidia Castaño Noriega, en contra de la Nación - Ministerio de Defensa - Ejército Nacional, con el fin de emitir pronunciamiento respecto a la configuración del desistimiento tácito previsto por el artículo 178 del CPACA.

Al respecto, cabe indicar en primer término que la presente demanda fue admitida mediante auto interlocutorio N° 076 del 01 de febrero de 2016, notificado por estado electrónico, el día 02 de febrero del mismo año¹. En dicha providencia, el Despacho concedió a la parte demandante el término de 10 días para que fuera consignada la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) para sufragar los gastos ordinarios del proceso.

No obstante lo anterior, vencido el término concedido en el auto admisorio, y al haber transcurrido los 30 días mencionados por el primer inciso del artículo 178 del CPACA sin que la parte demandante diera cumplimiento a la carga procesal enunciada, el Despacho procedió a requerir mediante Auto de sustanciación N° 444 del 17 de mayo de 2016, notificado por estado electrónico el día 18 del mismo mes y año, que en el término de quince (15) días se acreditara el pago de los gastos procesales, so pena de hacerse acreedora de las sanciones procesales correspondientes².

Ahora bien, con relación a la figura jurídica el desistimiento tácito es menester indicar que se trata de una sanción prevista por el legislador al incurrir alguna de las partes en la omisión de dar cumplimiento a una carga procesal, y que implica la terminación anormal del proceso en los términos previstos por el artículo 178 del CPACA, el cual dispone que transcurrido el término de 30 días sin que se hubiese realizado el acto necesario para dar continuidad al trámite procesal, el Juez ordenará a través de auto a la parte interesada que lo cumpla en los siguientes 15 días; vencido este plazo sin que el demandante o quien promovió el trámite respectivo haya cumplido con la carga procesal ordenada, quedará sin efectos la demanda o la solicitud, según el caso, y el juez dispondrá la terminación del proceso del proceso o de la actuación correspondiente, así mismo condenará en costas y perjuicios cuando como consecuencia de la aplicación de la presente norma haya lugar al levantamiento de medidas cautelares.

¹Folio 31 rev del Cdno principal

²Folio 36 Cdno principal

En el caso bajo examen tenemos que, vencido del término de 15 días otorgado por la norma antes transcrita, el cual comenzó a correr a partir del día 18 de mayo de 2016 y venció el 09 de junio del mismo año, la parte demandante no allegó prueba que acreditara el cumplimiento de la obligación a su cargo, correspondiente al pago de los gastos del proceso, motivo por el cual resulta procedente declarar el desistimiento tácito de la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1. **DECLARAR** terminada por desistimiento tácito, la demanda promovida por los señores Luis Dario Mejia Castaño, Ricaute Mejia Mina y la señora Blanca Lidia Castaño Noriega, en contra de la Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.
2. En firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ZULAY CAMACHO CALERO
Juez

JSCB

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica por:

Estado N° 096
De 17-06-16
Secretario, /

